

Por medio de la cual se suspende un trámite de concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones

30 NOV 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE".

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3773 del 31 de agosto de 2015, el señor **JORGE ENRIQUE ROLDAN AGUDELO** identificado con cédulas de ciudadanía número 70.552.533, actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **ALEJANDRO DE JESUS ROLDAN AGUDELO** y **MARIA CLEMENCIA ROLDAN AGUDELO** identificados con cedula de ciudadanía números 70.557.269 y 42.966.775 respectivamente copropietarios, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-43137, ubicado en la Vereda el Retiro, del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0711 del 02 de Septiembre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de septiembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico **131-1166 del 24 de noviembre de 2015**, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:

Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare, el predio identificado con FMI 017-43137 cuenta con un área total de 18.826 m2, pero según el FMI reporta un área de 5.014 m2, por lo que se realizó llamada telefónica a la oficina de catastro del municipio de El Retiro la cual fue atendida por la funcionaria Alejandra Ríos informando que el área del predio es de 1300 m2.

Según el sistema de información geográfica de Cornare el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 15.901 en zona de Bosques naturales protegidos y 9.286 en protección por pendiente, zonas donde solo se permiten reforestación y enriquecimiento con especies económicas, nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental y por tener 570 m2 en zona agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa con una densidad

máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa y acuerdo 251 por retiro a fuentes de agua de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Antecedentes:

- Mediante radicado No 131-3773 del 31 de Agosto de 2015, el señor JORGE ENRIQUE ROLDAN AGUDELO en calidad de propietario y autorizado por los señores ALEJANDRO DE JESUS ROLDAN AGUDELO y MARIA CLEMENCIA ROLDAN AGUDELO, solicitó una concesión de aguas para uso doméstico en beneficio del predio identificados con FMI No 017-43137, ubicado en la vereda El Retiro (Santa Elena), Municipio de El Retiro, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0711 del 2 de Septiembre de 2015.
- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 1 de Octubre de 2015, resuelve levantar las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la unidad climatológica competente en la jurisdicción de Cornare no se autorizan aumento de caudales de las concesiones de agua para usos diferentes al consumo humano.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: En atención a la solicitud inicial del trámite de concesión de aguas se realizó visita al sitio de interés, en compañía de los señores Jorge Enrique Roldan Agudelo y Elkin Fernando Gil Ruiz fontanero de la parcelación La María. Durante la visita no se presentó oposición al trámite.

Acceso al predio: Para acceder al predio se ingresa por la vía que conduce hacia Medellín en dirección de la represa La Fe se toma la vía hacia el parque principal por el centro comercial caravanchel hasta llegar a la entrada principal de la parcelación La María se entra y se sigue hasta llegar al predio de interés.

Características del predio: Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-43137 cuenta con un área total de 18.826 m², según el FMI reporta un área de 5.014 m², se realizó llamada telefónica a la oficina de catastro del municipio de El Retiro la cual fue atendida por la funcionaria Alejandra Ríos informando que el área del predio es de 1300 m².

Según el sistema de información geográfica de Cornare el predio de mayor extensión presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 15.901 en zona de Bosques naturales protegidos y 9.286 en protección por pendiente, zonas donde sólo se permiten reforestación y enriquecimiento con especies económicas, nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental y por tener 570 m² en zona agroforestal donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa y por retiros a fuentes de agua.

Por las inconsistencias de las áreas no es posible identificar el tamaño del lote a beneficiarse de la concesión de aguas solicitada ni las afectaciones ambientales que le aplican por lo que no es posible pronunciarse sobre el presente trámite.

El predio corresponde a un lote el cual no cuenta con vivienda en la actualidad.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico; de acuerdo a lo informado por el interesado durante la visita técnica, se pretende legalizar el agua del afluente izquierdo de la fuente La María y vender el lote para la construcción de una vivienda con los respectivos permisos.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto de la parcelación La María.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Durante la visita de inspección se realizó aforo volumétrico del afluente izquierdo de la quebrada La María el cual arrojó un caudal total de la fuente de 0.65 L/s. Según cálculos realizados con la herramienta Hidrosig de Cornare, el caudal medio es de 7 L/s, el caudal mínimo (TR 10 años) 3.5L/s y el caudal ecológico 1 L/s. Para efectos de disponibilidad de agua en el afluente izquierdo se tiene en cuenta el caudal mínimo el cual descontando el caudal ecológico y el otorgado por la corporación se tiene un caudal total mínimo de 1.07 L/s.

Es de resaltar que según las condiciones climáticas definidas por el IDEAM, se viene presentando afectaciones en la disponibilidad de agua por efectos del fenómeno del niño, lo cual se puede ver reflejado en el aforo volumétrico realizado al afluente izquierdo de la quebrada La María en el que se identifica la disminución del caudal, adicionalmente durante la visita se observó una mala administración del recurso hídrico por parte de los usuarios que se benefician ya que se tiene una obra de captación sin sistema de control de flujo que no garantiza la presencia del caudal ecológico en este afluente. También se tienen limitaciones para otorgarse la concesión de aguas hasta tanto la entidad competente no se pronuncie sobre la terminación del fenómeno del niño.

Condiciones de la captación: en el afluente izquierdo de la quebrada La María se cuenta con una obra construida hace aproximadamente 30 años es una estructura de represamiento desde la que se capta el agua con un ancho de aproximadamente 2.10m. La estructura tiene el punto de captación a través de una rejilla de fondo de 0.40m de ancho. A través de esta rejilla el agua es conducida a una estructura de reparto en concreto con tres cámaras: una de ellas deriva hacia los predios de la familia Agudelo y otra hacia la Parcelación La María; del reparto a la familia Agudelo, la red llega a un tanque de 60 m³.

La Captación en el Afluente izquierdo no cuenta con sistemas de medición por lo que no es posible determinar el caudal que reciben las redes que se benefician de ésta. Dicha obra no está aprobada por la Corporación.

El agua del tanque de 60 m³ se conduce a su vez hasta un tanque de 40 m³ de propiedad de la familia Agudelo de donde se lleva el agua por medio de una manguera de 1/2" hasta el predio de interés.

Según información contenida en las actas del 24 de Marzo de 2015 y del 10 de Julio de 2015, anexas a los expedientes de los beneficiarios del No 28 del presente informe técnico y en las cuales se evidencia que la Corporación ha realizado diferentes reuniones con los beneficiarios de la quebrada La María y su afluente izquierdo donde se les informa sobre las afectaciones a los dos cauces, generados por la mala administración del recurso y el incumplimiento de los requerimientos realizados a todos los usuarios para el establecimiento de las obras de control de flujo.

No se calcula la demanda para los usos requeridos para el predio de interés teniendo en cuenta la problemática presentada en el afluente izquierdo, las resoluciones 112-3203 de Julio 24 de 2014, 112-4876 del 1 de Octubre de 2015 emitidas por efectos del fenómeno del niño y hasta tanto el IDEAM, no se pronuncie y de por terminado dicho fenómeno. Adicionalmente, las diferencias de área encontradas no permiten definir las afectaciones ambientales que le aplican a este predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, la Corporación adoptó medidas en la administración de los recursos naturales, la cual regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

De acuerdo a los argumentos técnicos, Jurídicos y en concordancia el Decreto 1541 de 1978, se considera procedente suspender el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor Jorge Enrique Roldan Agudelo, quien actúa en calidad de propietario y autorizado de los copropietarios los señores Alejandro de Jesús Roldan Agudelo y María Clemencia Roldan Agudelo, hasta tanto se levante las alertas por la presencia del "fenómeno del Niño" por parte de Autoridad climatológica y se allegue certificado de uso de suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de concesión de aguas solicitado por el **JORGE ENRIQUE ROLDAN AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.552.533 actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **ALEJANDRO DE JESUS ROLDAN AGUDELO** y **MARIA CLEMENCIA ROLDAN AGUDELO** identificados con cedula de ciudadanía números 70.557.269 y 42.966.775 respectivamente, en calidad de copropietarios, en beneficio del predio identificado con FMI 017-43137, ubicado en la vereda El Retiro (Santa Elena) del municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X1: 846.309 X1: 841.827 Y1: 1.164.018 Z1: 2253 msnm. X2: 841.825 Y2: 1.164.020 Z2: 2253 msnm hasta tanto: El IDEAM se pronuncie sobre la terminación de los efectos ambientales causados por el fenómeno del niño y se allegue el certificado de usos de suelos expedido por la oficina de Planeación en el cual se aclare el área real del predio y las afectaciones ambientales según Acuerdo Corporativo 250/2011.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **JORGE ENRIQUE ROLDAN AGUDELO, ALEJANDRO DE JESUS ROLDAN AGUDELO** y **MARIA CLEMENCIA ROLDAN AGUDELO**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.552.533, 70.557.269 y 42.966.775 respectivamente, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a señores Jorge Enrique Roldan Agudelo, Alejandro De Jesús Roldan Agudelo y María Clemencia Roldan Agudelo, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **JORGE ENRIQUE ROLDAN AGUDELO** identificado con cédulas de ciudadanía número 70.552.533. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.22412
Asunto: Concesión de Aguas.
Proceso: Trámites
Fecha 25/11/2015.
Elaboro. P Úsuga Z.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA SANTA ELENA (19)
MAT. No. 017-26753
PREDIO No. 6072001000001900488
AREA IGAC. = 18.826 m2.
EL MIRADOR DE LA MARIA LT. 2
PROPIETARIA
MARIA CLEMENCIA ROLDAN AGUDELO
CC. 42.966.775
PL. 147 III D 3

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 07/10/2015
FUENTE: SIARY TICS CORNARE

Convenciones:
Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
- - - - - Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel
Predios Catastro
Mat. 017-26753
Drenaje_Doble
Cuerpo de Agua
Lecho Seco ó Cauce
Drenaje_Sencillo
Intermitente, NO
Intermitente, SI
Permanente, NO
Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011
Agroforestal = 570 m2.
Protección = 9.286 m2.
Restauración = NO APLICA
Bosque Natural = 15.901 m2.

Regulación Hídrica PBOT. Mpio.
Área = NO APLICA

ESCALA: 1:2.000
Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna

